



BIBLIOTECA
LEGISLATIVA

Iniciativa de Derogación del Art. 5 de la Ley
de Cámaras de Comercio y de las Industrias

**DEROGACION DEL ART. 5 DE LA LEY
DE LAS CAMARAS DE COMERCIO Y LAS INDUSTRIAS**

En el transcurso de la semana pasada, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que la afiliación obligatoria de los empresarios a las Cámaras es anticonstitucional.

Al sentar la jurisprudencia correspondiente, la SCJN señala que sustenta su laudo en el hecho de que dicha disposición, que se expresa en el artículo 5 de la Ley de Cámaras de Comercio y de las Industrias, viola flagrantemente el artículo 9 de la Constitución, ya que "impone" a los comerciantes e industriales, cuyo capital manifestado ante la SHCP sea de N\$ 2,500.00 en adelante, la obligación de inscribirse en la cámara correspondiente, en el curso del mes siguiente a la instalación de sus actividades.

La resolución de la Corte se basa en lo que establece el Artículo Noveno Constitucional, relativo a la libertad de asociación como un derecho de los gobernados. La Corte dice en su dictamen que la garantía de protección puede operar en tres direcciones: primero, el derecho a asociarse formando una organización o incorporándose a una ya existente; segundo, el derecho a permanecer en la asociación o renunciar a ella; tercero, el derecho a no asociarse.

Los ministros suscribieron la jurisprudencia, registrada con el número 28/1995, y dan fin con ello a una inconformidad, cada vez mayor, de diversas agrupaciones empresariales que abogaban por la supresión de esta obligación.



Av. Congreso
de la Unión s/n
Col. El Parque
C.P. 15969
México, D.F.

Tels.: 542-2592
522-4720
628-1424
628-1300
Ext. 1424

*firmase a la Comisión de
Comercio. Octubre 24 de 1995.*

Iniciativa de Derogación del Art. 5 de la Ley
de Cámaras de Comercio y de las Industrias

Vale la pena hacer un pequeño recuento de las razones que se han esgrimido, sobre las cuales me extendí en una intervención que hice ante esta alta tribuna el 17 de diciembre de 1994. Mis razones, desde entonces, no estaban en contra de la simple obligación de pertenecer a una agrupación, sino se dirigía a cuestionar el profundo impedimento existente para asociarse a la organización que uno, como empresario, esperaba le diera la máxima atención y lo representara verdaderamente.

¿Cuántos casos hay de asociaciones empresariales que han cumplido a plenitud las exigencias de Secofi para configurar organismos representativos de su actividad? Tantos como desdenes de la autoridad para atender estas peticiones.

Hay quienes en su oportunidad invocaron el Artículo Octavo de la Constitución —que obliga al funcionario a dar respuesta ante una petición de un grupo determinado— y sólo encontraron silencio y, evidentemente, complicidad.

Hoy, se dicen extrañados quienes constantemente desecharon esta justa petición para tener en los organismos cúpula una mejor representatividad y han lanzado la advertencia en tono amenazante, para impedir el pronto ejercicio de la libertad que ha conseguido el sector privado: "Quien quiera abordar este tema será descalificado y, más aún, se impedirá que se politice sobre el particular".

En esta misma línea de descalificación e intimidación, algunos dirigentes gremiales hablan de que existen grupos interesados en buscar un acceso político o alguna posición personal. También dicen esta medida puede inspirar la formación de grupos gremiales con filiación partidista, que traten de obtener beneficios personales y no de grupo.

Pareciera que todos estos comentarios salen sobrando. No obstante, en el pasado reciente, más de un dirigente cupular

HCD
ANE1
I561
1995

PGS
SL

Av.
de
Co
C.P.
Mé.
Tel:
Ext

Iniciativa de Derogación del Art. 5 de la Ley
de Cámaras de Comercio y de las Industrias

3

tomó presuroso este camino de lucro político, al que ahora, desde la experiencia de la derrota, tratan de invalidar o lo señalan como un riesgo de deshonestidad empresarial; si quieren algún ejemplo, volteen hacia la Península de Yucatán; estos recuerdos, aún están frescos. Y sin demérito del triunfo de algún partido político, en una contienda electoral municipal en ese estado, hay quienes señalan que ahí no perdió una opción partidista sino un representante de Cámara, que evidentemente no tenía ni tiene representatividad en su propia tierra.

Tampoco se vale decir que no es el momento para abordar esta discusión debido a los problemas económicos que tiene el sector empresarial, ya que distraería la atención y generaría una polémica inadecuada.

Bajo esta premisa, en este país tendríamos que dejar a un lado discusiones tales como la Reforma democrática del Estado, la nueva ley electoral y la pacificación de Chiapas, por citar algunos ejemplos y postergar su solución hasta en tanto no se arreglen las dificultades económicas que atravesamos.

De acuerdo con esta lógica, que por cierto no se esgrime cuando nos exigen -y con razón- que aceleremos los temas de la agenda nacional, ~~algunos líderes empresariales~~ quieren poner una cortina de humo sobre la inconformidad de sus iguales que quieren cambios profundos en el perfil de sus organizaciones.

El alegato que se quiere sugerir como el toral, si bien importante, es secundario ante las verdaderas razones de la inconformidad.

Estas dirigencias, ayer indiferentes y soberbias, despiertan hoy sobresaltadas ante lo que pudieron evitar con otras actitudes. Se comportaron más como cofradías impenetrables, que como interlocutores de calidad.



Iniciativa de Derogación del Art. 5 de la Ley
de Cámaras de Comercio y de las Industrias

4

Hoy, su mayor urgencia no es razonar y discutir el nuevo perfil de las cámaras y de los servicios y apoyos que puedan prestar. No, su urgencia radica en elaborar una nueva ley, pensada, diseñada y corregida sólo por ellos, con el propósito de subsanar de manera "legal" el acuerdo de la Corte y emprender de nuevo el camino como si nada hubiera sucedido.

Evidentemente esto no puede ser así por muchas razones. La primera de ellas, porque no se puede burlar el resolutivo de la Corte con un recurso legaloide que lesione el espíritu de la jurisprudencia constitucional sentada.

La segunda, porque atrás de lo jurídico está el fondo del reclamo de años que no va a terminar si no participan, en un ejercicio amplio de discusión, todos los interesados. Que no se argumente la posibilidad de división entre empresarios por esta decisión: más dividirá quien actué ajeno al sentir de la mayoría. No temamos al ejercicio de la discusión, sólo con ella configuraremos nuevas formas y nuevas reglas respetadas por todos.

En este sentido, por ello, y mientras conocemos el anteproyecto de ley que dicen algunos organismos empresariales ya le fue entregado al Secretario del ramo, respetuosamente me permito solicitar al C. Presidente de la Comisión de Comercio de este Honorable Congreso, convoque a las diversas organizaciones del sector privado interesadas, a que participen en foros públicos para exponer y discutir sus propuestas y, así, diseñar, por consenso, un proyecto de ley acorde a la norma constitucional y al reclamo de libertad hecho por los diversos sujetos y organismos empresariales.

Hoy es un hecho innegable que las Cámaras Empresariales tienen el derecho de organizarse de acuerdo a su libre y entera voluntad, así como lograr que se reconozca la ilegitimidad de la ley que los obligaba a vivir en una condición de

Av. Congreso
de la Unión s/n
Col. El Parque
C.P. 15969
México, D.F.

Tels.: 542-2592
522-4720
628-1424
628-1300
Ext. 1424

CESAR RAUL OJEDA ZUBIETA
DIPUTADO FEDERAL

Iniciativa de Derogación del Art. 5 de la Ley
de Cámaras de Comercio y de las Industrias

5

inconstitucionalidad, la cual ha sido declarada por el Máximo Tribunal, al dictar la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“EL ARTICULO 5o. DE LA LEY DE LA MATERIA, VIOLA LA LIBERTAD DE ASOCIACION ESTABLECIDA POR EL 9o. CONSTITUCIONAL”.

Entre tanto, y ajustado al resolutivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, me permito presentar a este honorable cuerpo legislativo la siguiente:

**INICIATIVA PARA LA DEROGACION DEL
ART. 5 DE LA LEY DE LAS CAMARAS
DE COMERCIO Y DE LAS INDUSTRIAS**

El suscrito, diputado federal miembro de la LVI Legislatura al Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido por los artículos 71, Fracción II; y 72, Inciso H), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, Fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, someto a la consideración de esta asamblea la presente iniciativa para derogar el Artículo 5 de la Ley de Cámaras de Comercio y de las Industrias, conforme al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO UNICO: A partir del día 1 de noviembre de 1995, se deroga el Artículo 5 de la Ley de Cámaras de Comercio y de las de Industria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de agosto de 1941.

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Av. Congreso
de la Unión s/n
Col. El Parque
C.P. 15969
México, D.F.

Tels.: 542-2592
522-4720
628-1424
628-1300
Ext. 1424